

**REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**DISTRITO ESCOLAR N° 1 DE BEND - LA PINE  
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CÓDIGO: DJ-AR  
REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**FECHADO: 2/14/2023**

**De conformidad con ORS 279A.065(5), el Distrito de Escuelas Públicas de Bend-La Pine ("Distrito") adopta las Reglas Modelo de Contratos Públicos del Procurador General con las excepciones enumeradas a continuación y contenidas en el presente hay una lista de Exenciones de Clase Especial de estas reglas según lo permitido por ORS 279B.085 y procedimientos para la adquisición y disposición de bienes excedentes.**

## **REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **A. Delegación.**

(1) Excepto que se disponga lo contrario en estas reglas, los poderes y deberes de la Junta de Revisión de Contratos Locales ("LCRB") bajo el Código de Contrataciones Públicas deben ser ejercidos y ejecutados por la Junta Directiva.

(2) De conformidad con ORS 332.075(3), la Junta delega al Superintendente la autoridad para celebrar y aprobar el pago de contratos de productos, materiales, desembolsos de capital, equipos y servicios si el contrato está dentro de las asignaciones realizadas por la Junta de conformidad con ORS 294.456 . El Superintendente buscará la aprobación de la Junta para cualquier artículo descrito en las Limitaciones Ejecutivas.

(3) Se considerará que las referencias en las Reglas Modelo de Oregón al "Director de Adquisiciones" se refieren al Superintendente. A los efectos de las reglas de contratación pública del Distrito, "Superintendente" significará el Superintendente de Escuelas del Distrito o la persona designada por el Superintendente.

### **B. Servicios personales**

(1) **Definiciones.** "Servicios personales" se definirá para incluir aquellos servicios que requieren habilidades o talentos técnicos, creativos, profesionales o de comunicación especializados, conocimientos únicos y especializados, o el ejercicio de juicio discrecional, y para los cuales la calidad del servicio depende de atributos que son exclusivo del proveedor de servicios. Dichos servicios incluirán, pero no se limitarán a: arquitectos; ingenieros; fotogrametristas; planificadores de transporte; topógrafos; abogados, contadores, auditores y otros profesionales autorizados; programador de computadoras; artistas; diseñadores; artistas intérpretes o ejecutantes; y consultores. El Superintendente tendrá la autoridad para determinar si cualquier servicio adicional no mencionado específicamente en este párrafo es un "servicio personal" bajo esta definición. "Contrato de Servicios Personales" significará un contrato para la prestación de Servicios Personales.

(2) **Contratos para Servicios Personales.** Excepto lo requerido por ORS Cap. 279C, los Contratos de Servicios Personales se adjudicarán de acuerdo con los procedimientos de selección de fuente establecidos en la División 47 de las Reglas Modelo. No obstante lo anterior:

- (a) OAR 137-047-0250 no se aplicará a los Contratos de Servicios Personales a menos que la ley aplicable exija lo contrario;
- (b) Los contratos de arquitectura, ingeniería, cartografía fotogramétrica, planificación del transporte o agrimensura o servicios relacionados se adjudicarán de conformidad con los procedimientos de selección de fuentes establecidos en la División 48 de las Reglas Modelo; y

- (c) Los contratos de arquitectura, ingeniería, cartografía fotogramétrica, planificación del transporte o agrimensura o servicios relacionados, todos definidos en ORS 279C.100, pueden adjudicarse de conformidad con ORS 279C.115 o 279C.120, según corresponda.

**C. Contrataciones Especiales y Exenciones.**

(1) La LCRB podrá eximir de licitación pública ciertos contratos o clases de contratos para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con los procedimientos descritos en ORS 279B.085. De acuerdo con OAR 137-047-0285(2), el Distrito deberá dar aviso público de la aprobación del Distrito de una adquisición especial de bienes y servicios de la misma manera que el aviso público de ofertas selladas competitivas según ORS 279B.055(4) y OAR 137-047-0300. El aviso público describirá los bienes o servicios o la clase de bienes o servicios que se adquirirán a través de la contratación especial que el Distrito dará a las personas afectadas por lo menos siete (7) días a partir de la fecha del aviso de aprobación de la contratación especial para protestar la contratación especial.

(2) La LCRB podrá eximir ciertos contratos o clases de contratos para mejoras públicas de la licitación pública de acuerdo con los procedimientos descritos en ORS 279C.335. Al eximir una mejora pública de la licitación pública, la LCRB podrá autorizar la adjudicación del contrato mediante un proceso de Solicitud de Propuesta para mejoras públicas, de acuerdo con los procesos descritos en las OAR 137-049-0640 a la 137-049-0690.

**D. Adquisiciones pequeñas (menos de \$10,000).**

(1) Los contratos públicos de menos de \$10,000 no están sujetos a requisitos de licitación pública. El Superintendente hará un esfuerzo razonable para obtener cotizaciones competitivas a fin de garantizar el mejor valor para el Distrito.

(2) El Distrito puede enmendar un contrato público adjudicado como una adquisición pequeña más allá del límite de \$10,000 de acuerdo con OAR 137-047-0800, siempre que las enmiendas acumulativas no aumenten el precio total del contrato a una suma mayor al ciento veinticinco por ciento (125%) del precio original del contrato.

**E. Adquisiciones Intermedias (entre \$10,000 y \$150,000).**

(1) Se puede adjudicar un contrato para la adquisición de bienes y servicios con un costo estimado entre \$10,000 y \$150,000, o un contrato para una mejora pública con un costo estimado entre \$10,000 y \$100,000, de acuerdo con los procesos para adquisiciones intermedias descritos en ORS 279B.070.

(2) El Distrito puede enmendar un contrato público otorgado como adquisición intermedia más allá de las limitaciones establecidas de acuerdo con OAR 137-047-0800, siempre que las enmiendas acumulativas no aumenten el precio total del contrato a una suma mayor a ciento veinticinco por ciento (125%) del precio original del contrato.

(3) El Distrito requiere documentación que demuestre el esfuerzo por obtener tres cotizaciones para Adquisiciones Intermedias entre el valor en dólares de \$10,000 y \$100,000 que puede ser revisado por el Gerente de Adquisiciones o su designado. Las adquisiciones superiores a \$100,000 hasta \$150,000 deben ser aprobadas por el Superintendente.

**F. Métodos para la adjudicación de contratos mediante el proceso de solicitud de propuestas.**

Al otorgar una adjudicación usando el proceso de solicitud de propuesta en ORS 279B.060, el Distrito puede usar cualquier método de evaluación que se determine como el más apropiado para el proceso de selección, incluidos, entre otros, los procesos descritos en ORS 279B.060(6)(b). Los procesos de evaluación que se utilizarán se indicarán en la Solicitud de propuestas. OAR 137-047-02610 a 137-047-02631 se aplicará a la evaluación de propuestas.

**G. Contratos de Emergencia.**

(1) “Emergencia” se definirá de la siguiente manera: “Circunstancias que (a) no podrían haberse previsto razonablemente; (b) crear un riesgo sustancial de pérdida, daño o interrupción de los servicios o una amenaza sustancial a la propiedad, la salud pública, el bienestar o la seguridad; y (c) exigir la pronta ejecución de un contrato para remediar la condición”.

(2) El Presidente de la Junta o el Superintendente tendrán autoridad para determinar cuándo existen condiciones de emergencia suficientes para justificar un contrato de emergencia. Se documentará la naturaleza de la emergencia y el método utilizado para la selección del contratista.

(3) Los contratos de emergencia pueden adjudicarse de la siguiente manera:

- (a) Bienes y servicios. Los contratos de emergencia para la adquisición de bienes y servicios podrán adjudicarse de conformidad con ORS 279B.080 y la sección B, “Delegación”, de este Reglamento.
- (b) Mejoras Públicas. Por la presente, el Distrito adopta OAR 137-049-0150 como sus reglas de contratación para otorgar un contrato de mejora pública en condiciones de emergencia, de conformidad con ORS 279B.080.

**H. Apelaciones de Decisiones de Pre-calificación y Decisiones de Exclusion**

(1) La revisión de las decisiones de pre-calificación e exclusion del Distrito será como se establece en ORS 279B.425. Los siguientes procedimientos adicionales se aplicarán a las audiencias sobre tales decisiones por parte de la LCRB:

- (a) Las notificaciones se presentarán por escrito al Superintendente. Las apelaciones presentadas después del período de presentación establecido en ORS 279B.425 no serán escuchadas.
- (b) Al abrir la audiencia, el personal del Distrito explicará la decisión del Distrito que se apela y la justificación de la misma. A continuación, se oirá al apelante. El tiempo para el testimonio del apelante será establecido por el Presidente de la Junta. El apelante podrá presentar cualquier testimonio o prueba relevante para la decisión o la apelación. Cualquier parte que solicite tiempo para testificar en apoyo de la apelación será entonces escuchada, sujeta a los límites de tiempo establecidos por el Presidente de la Junta Directiva.
- (c) Una vez que se escuchen todos los testimonios y las pruebas en apoyo de la apelación, cualquier parte que solicite tiempo para testificar en apoyo de la decisión del Distrito tendrá tiempo para ser escuchado, sujeto a los límites de tiempo establecidos por el Presidente de la Junta Directiva. Cualquier parte que

testifique en oposición a la apelación podrá presentar cualquier testimonio o evidencia relevante para la decisión o la apelación. Una vez que se hayan escuchado todos los testimonios en oposición a la apelación, el apelante puede solicitar tiempo para proporcionar testimonio de refutación. Al concluir el testimonio de refutación, si lo hubiere, el Presidente de la Junta Directiva cerrará la audiencia.

- (d) Cuando se emita por escrito de acuerdo con los requisitos de ORS 279B.425, la decisión y orden de la LCRB serán definitivas.

## **I. Publicidad Electrónica.**

De conformidad con ORS 279B.055 y 279C.360, se autoriza la publicidad electrónica de contratos públicos en lugar de la publicación en un periódico de circulación general en el área donde se realizará el contrato cuando sea probable que sea rentable hacerlo. El Superintendente tendrá la autoridad para determinar cuándo la publicación electrónica es apropiada y consistente con las políticas de contratación pública del Distrito. No obstante lo anterior, la publicación de contratos de mejora pública, con un costo estimado en exceso de \$125,000, también se hará en por lo menos un periódico comercial de circulación general en todo el estado.

## ADQUISICIONES DE CLASE ESPECIALES Y EXENCIONES

### **I. Compras de Clase Especiales:**

- A. El Distrito puede otorgar un contrato público bajo una Adquisición Especial de Clase de conformidad con los requisitos de ORS 279B.085. Dichas adquisiciones permiten que el Distrito celebre uno o más contratos a lo largo del tiempo sin seguir los requisitos de licitación pública sellada, propuestas selladas competitivas o adquisiciones pequeñas o intermedias. El Superintendente puede solicitar una resolución de la LCRB eximiendo a un contrato o clase de contratos en particular de la licitación pública si el contrato o los contratos no están exentos de otra manera bajo estas reglas.
- B. La LCRB declara las siguientes adquisiciones especiales de clase. A menos que se especifique lo contrario en una regla de adquisición especial en particular, dichos contratos pueden adjudicarse de cualquier manera que el Director de Adquisiciones considere apropiada para las necesidades del Distrito, incluso por nombramiento directo o de otra manera. Salvo disposición en contrario, el Oficial Principal de Adquisiciones hará un registro del método de adjudicación.
1. **Contratos Publicitarios, Compra de.** El Director de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede comprar publicidad en los medios, independientemente del valor en dólares, sin licitación competitiva.
  2. **Contratos Publicitarios, Venta de.** El Oficial Principal de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede autorizar la venta de publicidad en publicaciones del distrito y para actividades del distrito, independientemente del valor en dólares, sin licitación competitiva.
  3. **Reparación y revisión de equipos.** El Oficial Principal de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede celebrar un Contrato Público para la reparación o revisión de equipos sin licitación pública, sujeto a las siguientes condiciones:
    - (a) **Condiciones.**
      - (A) Se desconoce el servicio o las piezas requeridas y el costo no se puede determinar sin un extenso desmantelamiento o prueba preliminar; o
      - (B) El servicio o las piezas requeridas son para equipos sofisticados para los cuales se requiere personal especialmente capacitado y dicho personal está disponible de una sola fuente; y
      - (C) El Distrito compra dentro de los límites y de conformidad con los métodos en (3)(b) de esta Regla.
    - (b) **Proceso y Criterios.** El Director de Adquisiciones utilizará métodos competitivos siempre que sea posible para lograr el mejor valor y debe documentar en el Expediente de Adquisiciones las razones por las que se consideró que un proceso competitivo no era práctico. Si la compra anticipada es de \$10,000 o más, pero menos de \$150,000, se deben obtener cotizaciones competitivas y conservarlas en el Archivo de Adquisiciones de conformidad con las reglas que rigen las Adquisiciones Intermedias. Véase también Normas y Procedimientos de Contrataciones Públicas, E. Contrataciones Intermedias, (3).

4. **Compra de Bienes Mobiliarios Usados.** El Distrito puede comprar directamente bienes personales y equipos usados si dichos bienes son adecuados para las necesidades del Distrito y se pueden comprar a un costo menor que una propiedad nueva sustancialmente similar. A los efectos de esta regla, el costo de la propiedad usada se basará en el costo del ciclo de vida de la propiedad durante el período durante el cual el Distrito utilizará la propiedad. “Bienes o equipos personales usados” se refiere a los bienes o equipos que han sido colocados en su uso previsto por un propietario o usuario anterior durante un período de tiempo reconocido en el comercio o la industria relevante como calificando los bienes o equipos personales como “usados”, en el momento de la compra. Los “bienes o equipos personales usados” generalmente no incluyen bienes o equipos si el Distrito era el usuario anterior, ya sea bajo un contrato de arrendamiento, como parte de un proyecto de demostración, prueba o piloto, o arreglo similar.
5. **Mantenimiento de software y hardware, licencias, suscripciones y actualizaciones.** El Superintendente puede celebrar directamente un Contrato o renovar Contratos existentes para mantenimiento, licencias, suscripciones y actualizaciones de hardware o software de tecnología de la información y telecomunicaciones sin licitación competitiva cuando el mantenimiento, las actualizaciones, las suscripciones y las licencias están disponibles de una sola fuente o, si están disponibles de más de un proveedor, se obtienen del proveedor actual del Distrito para utilizar el conocimiento preexistente del proveedor con respecto a las especificaciones del sistema de hardware o software del Distrito. El Superintendente documentará en el Expediente de Adquisiciones los hechos que justifiquen que el mantenimiento, las licencias, las suscripciones y las actualizaciones estaban disponibles de una sola fuente o, si de más de una fuente, del proveedor actual.
6. **Obras con derechos de autor y creativas.** El Distrito puede comprar sin licitación competitiva e independientemente del monto en dólares, materiales protegidos por derechos de autor u obras creativas donde solo haya un proveedor conocido disponible para dichos productos, o uno o más proveedores para proporcionar todos los materiales de manera consistente y eficiente al Distrito sin un proceso competitivo. Esto incluye, entre otros, libros nuevos, publicaciones periódicas, materiales curriculares, materiales de referencia, aplicaciones de software instructivo y recursos digitales relacionados, evaluación, materiales e informes de evaluación, medios de audio y visuales y software no comercializado masivamente de un editor en particular, o su distribuidor designado. Los ejemplos de trabajos creativos incluyen, entre otros: obras de arte, música, escritos sin derechos de autor y trabajos similares. El personal autorizado puede comprar obras creativas y con derechos de autor directa o indirectamente del mejor proveedor para satisfacer las necesidades del Distrito sin un proceso competitivo.
7. **Requisitos Contratos. (Órdenes de Compra Abiertas, Acuerdos de Precios).** El Oficial Principal de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede establecer contratos de requisitos con el fin de minimizar el papeleo, lograr la continuidad de los productos, asegurar una fuente de suministro, reducir el inventario, combinar los requisitos del Distrito para descuentos por volumen, estandarizar entre los departamentos del Distrito y reduciendo el tiempo de espera para ordenar. Los contratos de requisitos se pueden utilizar de acuerdo con lo siguiente:
  - (A) El contrato debe haber sido otorgado originalmente mediante procedimientos competitivos de contratación.;
  - (B) Los departamentos de distrito pueden comprar los bienes o servicios del contratista adjudicado sin realizar primero procedimientos competitivos de adquisición adicionales;

y

- (C) El plazo de cualquier contrato de requisitos del Distrito, incluidas las renovaciones, no excederá el plazo establecido en la Solicitud.
- (D) Bajo la autoridad de ORS 279A.025 y 279B.085, el distrito puede usar los contratos de requisitos celebrados por otra agencia pública de Oregón cuando:
  - (1) El contrato original cumplió con los requisitos del código de contratación pública; y
  - (2) El contrato original permite el uso del contrato por parte de otras agencias públicas; y
  - (3) La agencia de contratación pública original está de acuerdo y esto está documentado por un acuerdo escrito entre agencias entre el distrito y la agencia.

**8. Marcas o Productos, “o Iguales”, Vendedor Único y Fuente Única.** El Distrito puede celebrar un contrato público para la adquisición de Productos de Marca “o Iguales” sujeto a los requisitos de esta regla.

- (A) **Especificaciones.** Las especificaciones de licitación para contratos públicos no deben requerir, expresa o implícitamente, ningún producto de ningún fabricante o vendedor en particular, salvo lo expresamente autorizado en los incisos (i) y (ii) de esta Regla.
  - (i) **Especificación “o igual”.** El Distrito puede especificar una marca, marca o producto en particular con el sufijo "o igual", "o igual aprobado", "o equivalente", "o equivalente aprobado" o un lenguaje similar si no hay otro método práctico de especificación.
  - (ii) **Especificación de una marca o producto en particular.** El Distrito podrá especificar un nombre de marca, marca o producto sin un sufijo “o igual” o equivalente si no existe otro método práctico de especificación, después de documentar el expediente de adquisición con la siguiente información:
    - (I) Una breve descripción de la(s) solicitud(es) que se cubrirá, incluido el volumen de compras futuras contempladas;
    - (II) El nombre comercial, marca o producto a especificar; y
    - (III) Las razones para solicitar esta modalidad de contratación, las cuales deberán incluir al menos una de las siguientes constataciones en el expediente de contratación:
      - (aa) Es poco probable que la Especificación del nombre comercial, la marca o el producto fomente el favoritismo en la adjudicación de los contratos públicos o disminuya sustancialmente la competencia; o
      - (bb) La especificación del nombre comercial, la marca o el producto resultaría en un ahorro sustancial de costos para el Distrito; o
      - (cc) La utilización eficiente de los equipos o suministros existentes requiere la adquisición de equipos o suministros compatibles.

- (B) **Aviso público.** El Distrito hará un esfuerzo razonable para notificar a todos los proveedores conocidos del producto especificado e invitar a dichos proveedores a presentar ofertas o propuestas competitivas; o documentar el archivo de adquisición con los hallazgos de la investigación de mercado actual para respaldar la determinación de que el producto está disponible a través de un solo vendedor. Este Requisito se cumple mediante la publicación electrónica de un aviso según lo dispuesto en la Regla 47-0330 durante un período de tiempo razonable o mediante la documentación del contacto directo con dichos proveedores en el archivo de Adquisiciones.



- (C) Compras de fuente única, vendedor único.** El Distrito puede comprar un producto o servicio en particular disponible de una sola fuente si el Distrito cumple con los Requisitos de Adquisición de Fuente Única de conformidad con ORS 279B.275. Antes de la compra, el Distrito debe documentar los hallazgos de la investigación de mercado actual para respaldar la determinación de que el producto o servicio está disponible a través de un solo vendedor o fuente y colocar esta información en el archivo de adquisición. Los hallazgos del Distrito también deben incluir:
- (i) Una breve descripción del contrato o contratos a cubrir, incluido el volumen de compras futuras contempladas;
  - (ii) Descripción del producto o servicio a adquirir; y
  - (iii) Las razones por las que el Distrito está buscando este método de adquisición, que debe incluir al menos lo siguiente:
    - (I) La utilización eficiente de los Bienes o Servicios existentes requiere la adquisición de Bienes o Servicios compatibles; o
    - (II) Los Bienes o Servicios requeridos para el intercambio de software o datos con otras agencias públicas o privadas están disponibles de una sola fuente; o
    - (III) El producto en particular es para uso en un proyecto piloto o experimental.
    - (IV) Otros Hallazgos que respaldan la conclusión de que los Bienes o Servicios están disponibles de una sola fuente.
- (D) Un solo fabricante, varios vendedores.** El Distrito puede especificar un producto o servicio disponible de un solo fabricante, pero disponible a través de múltiples vendedores, si se cumplen los Requisitos de lo siguiente:
- (i) Si la compra total es de \$10,000 o más, pero no excede los \$150,000, se deben obtener cotizaciones competitivas y conservarlas en el Archivo de Adquisiciones de conformidad con las reglas que rigen las Adquisiciones Intermedias.;
  - (ii) Si la compra supera los \$100.000, la adquisición deberá ser aprobada por el Director de Adquisiciones.
  - (iii) Si la compra supera los \$150,000, la adquisición se realizará a través de adquisiciones competitivas, a menos que la LCRB autorice una adquisición especial específica del contrato.
- (E) Fabricante único, compras múltiples.** Si el Distrito tiene la intención de realizar varias compras del producto de un fabricante o vendedor en particular por un período que no exceda los diez (10) años, el Distrito debe indicarlo en el expediente de Solicitud y en el Documento de Solicitud, si corresponde. Dicha documentación y aviso público constituyen un aviso suficiente en cuanto a compras posteriores. Si se estima que el monto total de la compra excede los \$150,000, esto debe indicarse en el anuncio de Ofertas o Propuestas.
- (F) Solicitudes Competitivas.** Si el Distrito solicita competitivamente, debe cumplir con las Reglas para ese método de Solicitud de conformidad con ORS 279B.055 a 279B.075.
- (G) Aviso público.** Si el monto del Contrato de Fuente Única es superior a \$150,000, el Distrito dará aviso público de la determinación del Superintendente de que los Bienes o Servicios o la clase de Bienes o Servicios están disponibles de una sola fuente. El Distrito publicará dicho aviso de manera similar al aviso público de Ofertas Cerradas Competitivas bajo ORS 279B.055(4). El aviso público describirá los Bienes o Servicios que se adquirirán mediante una Adquisición de fuente única, identificará al posible Contratista e incluirá la fecha, hora y lugar en que deben presentarse las protestas. El Distrito dará a las Personas afectadas por lo menos siete Días a partir de la fecha de la

notificación de la determinación de que los Bienes o Servicios están disponibles de una sola fuente para protestar la determinación de fuente única.

- 9. Compras bajo Contratos Federales.** Cuando el precio de los bienes y servicios ha sido establecido por un contrato del gobierno federal de conformidad con la adjudicación de un contrato federal, el Distrito puede comprar los bienes y servicios de conformidad con el contrato federal sin licitación pública subsiguiente. Al ejercer su autoridad bajo esta exención, el Distrito deberá documentar su autoridad para comprar bajo el contrato federal y documentar los ahorros de costos que obtendrá el Distrito de las compras anticipadas bajo el contrato federal. El Distrito no contratará de conformidad con esta regla en ausencia de un ahorro de costos para el Distrito mediante el uso de este método.
- 10. Limpieza y retiro de materiales peligrosos.** El Distrito puede adquirir servicios para eliminar o limpiar materiales peligrosos o aceite de cualquier proveedor directamente cuando así lo ordene el Departamento de Calidad Ambiental de Oregón de conformidad con su autoridad en virtud del Capítulo 466 de ORS. Al hacerlo, se aplican las siguientes condiciones:
- (A) En la medida de lo razonable bajo las circunstancias, el Distrito fomentará la competencia al intentar obtener cotizaciones de precios informales o propuestas de posibles proveedores de bienes y servicios.
  - (B) El departamento del Distrito responsable de administrar o coordinar la limpieza deberá presentar al Oficial Principal de Adquisiciones:
    - (i) Una descripción escrita de las circunstancias que requieren la limpieza;
    - (ii) Una copia de la orden DEQ para la limpieza; y
    - (iii) Una solicitud de autorización de contrato;
  - (C) El Departamento Distrital responsable de la dirección o coordinación de la limpieza dejará constancia de si hubo tiempo para la competencia y, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la competencia, el monto de las cotizaciones obtenidas, si las hubiere, y el motivo de la selección de las mismas. contratista a quien se hace la adjudicación; y
  - (D) El cronograma para la limpieza no permite el uso de procedimientos de adquisición intermedios.
- 11. Compras bajo contratos solicitados por organizaciones de adquisiciones de las cuales el distrito es miembro.** El Distrito puede comprar Bienes y/o Servicios bajo un Contrato o Adquisición solicitado por una Organización de Adquisiciones de la cual es miembro. Dicha Adquisición debe cumplir con los requisitos para Adquisiciones Cooperativas interestatales, conjuntas o permisivas, según corresponda, de conformidad con ORS 279A.200-225
- 12. Seguros y Beneficios para Empleados.** El Distrito puede comprar responsabilidad civil, daños a la propiedad, compensación laboral y otros contratos de seguros y servicios de seguros, y beneficios para empleados, sin Adquisiciones Competitivas e independientemente del monto en dólares, seleccionando un proveedor directamente o designando un agente registrado. "Beneficios para empleados" incluye, pero no se limita a, "planes de beneficios para empleados" como se define en ORS 243.105(1), planes de beneficios flexibles como se define en ORS 243.221, seguro u otro beneficio basado en vida, médico complementario,

dental complementario, óptico , planes de seguro por muerte accidental o invalidez, seguro de atención a largo plazo, cobertura de atención médica para funcionarios jubilados, empleados, cónyuges e hijos, planes de asistencia para empleados y planes de reembolso de gastos.

- 13. Enajenación de Bienes Abandonados, Incautados o No Propietarios.** Los contratos o arreglos para la venta u otra disposición de bienes muebles abandonados, incautados u otros que no sean propiedad del Distrito en el momento en que el Distrito obtenga la posesión no están sujetos a procedimientos de adquisición competitivos. El Director de Adquisiciones puede seleccionar cualquier método de eliminación, incluida, entre otras, la donación a una organización benéfica.
- 14. Enajenación de Bienes Excedentes.** Los bienes excedentes se enajenarán de acuerdo con los procedimientos descritos a continuación.
- 15. Extensiones o Renovaciones Temporales.** El Distrito puede celebrar contratos por un solo período de un año o menos, para la extensión o renovación temporal de un contrato vencido y no renovable, o vencido recientemente, que no sea un contrato para mejoras públicas, sin licitación pública.
- 16. Uso Temporal de la Propiedad del Distrito.** El Distrito puede negociar y celebrar una licencia, permiso u otro contrato para el uso temporal de propiedad del Distrito sin utilizar un proceso de selección competitivo si:
  - (A)** El contrato resulta de una propuesta no solicitada al Distrito basada en los atributos únicos de la propiedad o las necesidades únicas del proponente;
  - (B)** El uso propuesto de la propiedad es consistente con el uso de la propiedad por parte del Distrito y el interés público; y
  - (C)** El Distrito se reserva el derecho de rescindir el contrato sin penalización, en caso de que el Distrito determine que el contrato ya no es consistente con el uso actual o planificado de la propiedad por parte del Distrito o el interés público.
- 17. Acuerdos de patrocinio.** Los acuerdos de patrocinio, en virtud de los cuales el Distrito recibe un obsequio, una donación o una consideración a cambio del reconocimiento oficial de la persona que realiza la donación o el pago, se pueden otorgar por cualquier método que el Distrito considere apropiado, incluidos, entre otros, mediante designación directa, negociación privada, de un grupo calificado, o usando un proceso competitivo.
- 18. Contratos de Concesión.** El Distrito puede celebrar contratos que otorguen una franquicia o concesión a una entidad privada o individuo para promover o vender, para sus propios fines comerciales, tipos específicos de bienes o servicios de propiedad del Distrito y en virtud de los cuales el concesionario o promotor realice pagos al Distrito. basado, al menos en parte, en los ingresos del concesionario por las ventas o el valor de dicha promoción para el negocio del patrocinador, ya sea dentro o fuera de la propiedad del Distrito. Un acuerdo de concesión no incluye un acuerdo que represente un alquiler, arrendamiento, licencia, permiso u otro arreglo para el uso de propiedad pública. Los acuerdos de concesión pueden adjudicarse por cualquier método que el Director de Adquisiciones considere apropiado, incluidos, entre otros, mediante nombramiento directo, negociación privada, de un grupo calificado o mediante un proceso competitivo.

- 19. Combustible.** El Distrito puede comprar combustible, incluidos propano, gasolina o diésel, lubricantes y asfalto, según sea necesario, sin licitación competitiva.
- 20. Transporte.** El Distrito puede usar servicios de transporte de terceros, como para transportar a los estudiantes hacia y desde actividades deportivas u otros eventos aprobados sin licitación competitiva.
- 21. Banca.** El Distrito permitirá el uso de una o más instituciones bancarias para apoyar las necesidades bancarias del Distrito. La selección se basa en sucursales locales y/o regionales establecidas que puedan apoyar las múltiples necesidades del Distrito. El Distrito seleccionará aquellas instituciones bancarias para satisfacer las necesidades del Distrito sin un proceso competitivo.
- 22. Auditoría.** El Distrito puede designar directamente una firma de Auditoría para apoyar las necesidades de los requisitos de auditoría del Distrito. Cuando varias empresas tengan la capacidad de realizar servicios de auditoría del Distrito, el Distrito buscará 3 cotizaciones y determinará qué empresa satisface mejor las necesidades del Distrito.
- 23. Compra de Productos para Reventa a Estudiantes, Personal y el Público.** El Distrito puede comprar propiedad personal para revenderla a los estudiantes, al personal y al público sin Adquisiciones Competitivas e independientemente del monto en dólares.
- 24. Materiales o servicios donados.** El Distrito puede negociar directamente un Contrato con una Persona para prestar Servicios o proporcionar Bienes o Servicios independientemente del monto en dólares, si:
- (a) La Persona se ha comprometido a donar la totalidad o una parte significativa de los materiales o Servicios necesarios para realizar la Obra; y
  - (b) La Persona celebra una licencia o acuerdo con el Distrito mediante el cual la Persona acepta cumplir con los requisitos del Contrato Público aplicables al Proyecto en particular y cualquier requisito que el Distrito considere necesario o beneficioso para proteger al Distrito.
- 25. Contratos para Artículos de Precio Regulado.** El Superintendente puede contratar la compra directa de Bienes o Servicios cuando la tarifa o el precio de los Bienes o Servicios que se compran los establece la autoridad reguladora federal, estatal o local sin solicitud competitiva.
- 26. Monopolio de servicios.** El Superintendente puede celebrar Contratos de Trabajo con una empresa de servicios públicos u otra entidad a la que se le haya otorgado un monopolio de Servicios para un área geográfica específica o la prestación de un tipo de Servicio y, por acuerdo, la empresa de servicios públicos o la entidad tiene derecho o está obligada a realizar la Obra requerida.
- 27. Contratos de Inversión.** El Superintendente puede contratar la inversión de fondos del Distrito o el préstamo de fondos por parte del Distrito cuando dicha inversión o préstamo se contrate de conformidad con un estatuto, regla o constitución. El Superintendente utilizará métodos competitivos cuando sea posible para lograr el mejor valor para el Distrito.

- 28. Contratos de Agencias de Calificación.** El Distrito puede comprar los Servicios de Moody's I Investors Service, Standard & Poor's o agencias calificadoras similares.
- 29. Contratos de Hotel, Restauración y Alquiler de Espacios.**
- (a) El Superintendente puede alquilar una sala o instalación para reuniones en un hotel, espacio para eventos u otro lugar para fines del Distrito sin licitación competitiva.
  - (b) El Superintendente puede contratar un servicio de catering sin licitación competitiva cuando el uso de un servicio de catering o servicio de catering en particular sea una condición para el alquiler de una instalación.
- 30. Equipo de asistencia especializado para estudiantes.** El superintendente puede adquirir directamente equipos de asistencia especializados para los estudiantes, incluidos, entre otros, equipos de posicionamiento para estudiantes con discapacidades ortopédicas y tecnología de asistencia para estudiantes ciegos o con problemas de visión, sordos o con problemas de audición y sordos o ciegos, y equipos de comunicación aumentativa y alternativa para estudiantes que requieren tal asistencia.
- 31. Servicios de servicio, reparación o mantenimiento para productos bajo garantía.** El superintendente puede adquirir directamente servicios de servicio, reparación o mantenimiento de un fabricante, distribuidor o proveedor de servicios autorizado para un producto o sistema sujeto a garantía cuando los términos de la garantía requieren el uso de un proveedor o proveedores de servicios de mantenimiento en particular, o cuando el fabricante o proveedor aprobado debe diagnosticar un problema debido a que el sistema o parte es propietario.

## **II. Exenciones:**

- A. El Distrito puede otorgar un contrato de mejora pública bajo una exención de adquisición competitiva conforme a los requisitos de ORS 279C.335. Dichas adquisiciones permiten que el Distrito celebre uno o más contratos a lo largo del tiempo sin seguir los requisitos de licitación pública sellada, propuestas selladas competitivas o adquisiciones pequeñas o intermedias.
- B. La LCRB declara exentos de licitación pública los siguientes contratos públicos de mejora. A menos que se especifique lo contrario en una regla de exención particular, dichos contratos pueden adjudicarse de cualquier manera que el Director de Adquisiciones considere apropiada para las necesidades del Distrito, incluso por nombramiento directo o de otra manera. Salvo disposición en contrario, el Oficial Principal de Adquisiciones hará un registro del método de adjudicación.
  - 1. Uso de Contratistas Existentes.** Cuando una mejora pública necesita una alteración, reparación o mantenimiento menores en o cerca del sitio de trabajo que está realizando otro contratista del Distrito, el Distrito puede contratar a ese contratista para realizar el trabajo, siempre que:
    - (A) El contratista fue contratado a través de un proceso de selección permitido por las reglas de contratación pública del Distrito.;

- (B) El Oficial Principal de Adquisiciones primero obtiene una cotización del precio del trabajo adicional del contratista que sea competitiva y razonable; y
- (C) El contrato original se modifica para reflejar el nuevo trabajo y es aprobado por el Director de Adquisiciones antes de que comience el trabajo.

**C. Renuncia de Requisitos de seguridad de la oferta.**

**Contratos de Mejoras Públicas Menos de \$100,000**

- (1) **Autorización.** La Junta de Revisión de Contratos Locales otorga la aprobación de esta regla de conformidad con ORS 279C.375 y 279C.390. El Oficial Principal de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede, a su discreción, renunciar a los requisitos de garantía de licitación si el monto del contrato de mejora pública es inferior a \$100,000. Aunque se puede renunciar a la garantía de oferta para contratos de menos de \$100,000, el Distrito puede imponer un requisito de garantía de oferta o cotización para proyectos de menos de \$100,000 cuando se considere que es lo mejor para el Distrito.
- (2) **Determinaciones de Hecho/Conclusión de Cumplimiento de la Ley.** Esta regla le permite al superintendente renunciar a los requisitos de garantía de licitación para ciertos contratos de mejoras públicas de conformidad con ORS 279C. Dado que esta renuncia está prevista en el estatuto, no se requieren hallazgos.

**D. Renuncia a los requisitos de fianza de cumplimiento y garantía de pago.**

**Contratos de mejoras públicas por debajo de \$100,000**

- (1) **Autorización.** La Junta de Revisión de Contratos Locales otorga la aprobación de esta regla de conformidad con ORS 279C.375 y 279C.390. El Oficial Principal de Adquisiciones, actuando en nombre del Distrito, puede, a su discreción, renunciar a los requisitos de garantía de cumplimiento y/o pago si el monto del contrato de mejora pública es inferior a \$100,000. Aunque se puede renunciar a la garantía de oferta para contratos de menos de \$100,000, el Distrito puede imponer un requisito de garantía de ejecución y/o pago para proyectos de menos de \$100,000 cuando se considere que es lo mejor para el Distrito.
- (2) **Determinaciones de Hecho/Conclusión de Cumplimiento de la Ley.** Esta regla permite que el superintendente, actuando en nombre del Distrito, renuncie a los requisitos de cumplimiento y/o seguridad de pago para ciertos contratos de mejoras públicas de conformidad con ORS 279C. Dado que esta renuncia está prevista en la ley, no se requieren fondos.

## EXCEDENTES DE PROPIEDAD

### Venta de Bienes Mobiliarios Usados.

1. El Superintendente puede vender propiedad personal usada sin obtener Ofertas Competitivas o Cotizaciones si una venta de liquidación generaría mayores ingresos para el Distrito que los que se obtendrían a través de las Ofertas. Tal como se usa en esta sección, "propiedad personal excedente" es propiedad o equipo que se ha determinado que ya no es útil para el Distrito. Puede ser propiedad o equipo que el Distrito ha utilizado durante algún tiempo y que está completamente agotado u obsoleto. Puede ser propiedad o equipo que sea el exceso natural o sobrante de un Proyecto, como cable, alambre, alfombra, etc., que se haya cortado o utilizado parcialmente de alguna manera para que no pueda devolverse al proveedor para obtener un reembolso.
2. Para las ventas de propiedad excedente valoradas en más de \$25,000 por artículo o lote, el Superintendente debe intentar obtener al menos tres Cotizaciones competitivas. El Superintendente llevará un registro Escrito de la fuente y número de Cotizaciones recibidas. Si no hay tres Cotizaciones disponibles, se debe hacer un registro Escrito del intento de obtener tres Cotizaciones.
3. El Superintendente puede vender propiedad personal usada sin importar el precio a través de una subasta electrónica o un servicio de ventas que incluye, entre otros, eBay, Craigslist u otras subastas o mercados similares basados en Internet. Si el servicio no prevé un proceso de venta competitivo, el Superintendente establecerá una Oferta mínima, un período de tiempo para la aceptación de Ofertas y no venderá la propiedad a menos que el Superintendente reciba un mínimo de tres Ofertas. La venta se adjudicará al Licitante responsable más alto que presente una Oferta adecuada, excepto que el Superintendente puede aceptar una Oferta más baja si el transporte u otros costos asociados con la recolección o entrega de la propiedad compensarían el monto de la Oferta más alta.
4. El Superintendente puede vender, vender con descuento o donar propiedad personal usada a otro distrito escolar, a otro Organismo Público o a una corporación sin fines de lucro que brinde servicios educativos, sociales u otros servicios importantes al Distrito, a los estudiantes del Distrito o a las familias de estudiantes del distrito.
5. Si el Superintendente determina que la propiedad personal usada no tiene valor de mercado, o que el valor de mercado es tan bajo que el tiempo del personal o el costo involucrado en la venta de la propiedad probablemente exceda el valor de la propiedad personal usada, el Superintendente puede disponer de la propiedad como el Superintendente determina que sea en el mejor interés del Distrito.